

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPT.E.N°:REC-1220188-24

SANTA FE, 28 de noviembre de 2024.

VISTO la Resolución C.S. N° 156/11 que aprueba el texto ordenado del Régimen de Selección del Personal No Docente para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias de la Universidad Nacional del Litoral y

CONSIDERANDO:

Que es necesario su modificación con el propósito de otorgar mayor celeridad al procedimiento, agilizando los procesos de designación del aspirante ganador de un concurso previsto en el artículo 44° y, a su vez, garantizando la posibilidad de recurrir las resoluciones dictadas conforme a lo dispuesto en el artículo 43°;

Que el expediente electrónico puesto en funcionamiento por la Resolución n.º 617/19 es una herramienta que garantiza la transparencia del procedimiento, otorgando mayor facilidad para el trámite, lo que contribuye a la agilidad y eficacia del proceso de selección;

Que, con tal objetivo, se considera pertinente modificar los artículos 43° y 44° de la Resolución C.S. N° 156/11 para ajustar los plazos y procedimientos de apelación de las resoluciones emitidas en el marco del Régimen de Selección del Personal No Docente y el plazo previsto para la designación del ganador del concurso por la autoridad competente;

Que en la elaboración del proyecto han intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Programa de Adecuación del Sistema Normativo a la Nueva Realidad Institucional y la Secretaría Administrativa de la Universidad;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 43° de la Resolución C.S. N° 156/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 43°.- Dentro de los diez (10) días de recibido el dictamen del Jurado la autoridad competente deberá resolver pudiendo:*

*a) Aprobar lo actuado por el Jurado.*

*b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.*

*c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.*

*d) Declarar desierto el concurso.*

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE.N°:REC-1220188-24

*La Resolución dictada podrá ser impugnada dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó quien deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles.*

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 44° de la Resolución C.S. N° 156/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*h) Designaciones*

*ARTÍCULO 44° .- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los cinco (5) días de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.*

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a la Direcciones de Asuntos Jurídicos y General de Personal y Haberes, a la Asociación de Personal No Docente de la Universidad Nacional del Litoral y a las Facultades, Escuelas e Institutos de esta Casa de estudios, tome nota la Dirección de Coordinación y Relaciones Gremiales y pase a la similar de Ingreso, Promociones y Concursos para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **744**